



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00276-00

Chinácota, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por ANA JESUSA ORTEGA JEREZ en contra de CARMEN GENARA SILVA ACEVEDO.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que se remite una comunicación a la demandada para que se presente a este juzgado para surtir la notificación de la demanda, transgrediendo lo indicado en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, ya que allí solo se establece que la parte demandante debe enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y en su inciso segundo indica que cuando esto suceda al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio.

Por lo anterior, la parte demandante remitirá la copia de la demanda y sus anexos conforme lo indica el referido artículo 6, acreditando su entrega.

Se tiene que el decreto 806 de 2020 conforme lo establece su artículo 16, se encuentra vigente.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez